



Rad. V.-080013153016-**2021-00045**.
PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE**.
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DELI CHEF S.A.S.**
DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA SOBRE BIEN MUEBLE** de la referencia junto con memorial electrónico de fecha 29 de abril de 2021 suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por pago de los cánones de arriendo en mora. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 10 de mayo de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIEZ (10)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CONSIDERACIONES.

La entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA SOBRE BIEN MUEBLE** contra la sociedad **DELI CHEF S.A.S.**, bajo la radicación 080013153016-**2021-00045**-00, con fundamento en Contrato Financiero o Leasing No. 222448 suscrito con fecha 02 de abril de 2019.

Que el día 29 de abril de 2021 se radicó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del despacho, mensaje de datos rubricado por la abogada Alix Marina Cabrera García, remitido desde el email alixcabrera@gmail.com, en el cual la parte demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE** por pago de las cuotas en mora. A su vez, solicita que no se condene en costas a las partes intervinientes y el desglose del contrato de arrendamiento financiero a favor del demandante y el archivo del expediente.

Por tanto, por ser procedente, esta operadora judicial accederá a la solicitud de terminación del presente proceso verbal, con la constancia de no haberse cancelado las obligaciones contenidas en el contrato de leasing señalado y que las mismas continúan vigentes, así mismo ordenará el desglose de los documentos que fueron aportados como anexos con la demanda y no se condenará en costas a las partes que militan dentro de este proceso, al no concurrir la presente terminación del proceso dentro de las causales contempladas en el Art. 365 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



Rad. V.-080013153016-2021-00045.
PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE.**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **DELI CHEF S.A.S.**
DECISIÓN: **TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de terminación del **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE** presentado por la profesional del derecho Alix Marina Cabrera García, quien funge como apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, con facultad para recibir, en contra de la **DELI CHEF S.A.S.**, en atención a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que fueron aportados como anexos de la demanda, con la constancia que las obligaciones contenidas en el en Contrato Financiero o Leasing No. 222448 suscrito con fecha 02 de abril de 2019 rubricado entre los sujetos procesales intervinientes dentro de la presente actuación, continúan vigentes.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costa. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza.

(MB.L.E.R.B.).